



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-2
Martes, 10 de enero de 2017

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Con la Resolución CSJBR16-175 este Consejo expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de octubre 2016](#); De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), [el término de para interponer recurso venció el 16 de noviembre de 2016](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo bajo el consecutivo EXTCSJB16-4626 el 31 de octubre de 2016, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora BEATRIZ HELENA GRANADOS NIÑO, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBR16-175 de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta la recurrente que no le fue valorada la especialización en finanzas, que allegó con su inscripción, adicional al diploma de pregrado en Administración Pública que anexó para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo. Agrega que acreditó experiencia profesional relacionada correspondiente a dos años y 10 meses, del 26 de enero de 2011 al 26 de noviembre de 2013, como Tesorera de la Orden Clérigos Regulares Somascos.

Expone que con el título de especialización acreditó dos años de experiencia para el cumplimiento del requisito mínimo, más un año de experiencia en el cargo de Tesorera de Somascos, por tanto, un año y 10 meses de experiencia en el mismo cargo es adicional, los cuales, dice, equivalen a 36.6 puntos.

MARCO NORMATIVO:

Son aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996; el Acuerdo Seccional CSJBA13-327 de 2013 y la Ley 1319 de 2009.

CONSIDERACIONES

Revisados los documentos allegados por la concursante se observa que: (i) concursó para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes que exige como requisito mínimo tres (3) años (1080 días) de experiencia profesional; (ii) acreditó 1015 días experiencia profesional como Tesorera del Centro Juvenil Emiliani entre el 26 de enero de 2011 hasta la fecha de expedición de la correspondiente certificación, esto es, el 20 de noviembre de 2013 (iii) que con su inscripción acreditó la realización de una especialización en Finanzas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Factor experiencia adicional

Como se dijo, la recurrente acreditó 1015 días experiencia profesional entre el 26 de enero de 2011 hasta la fecha de expedición de la correspondiente certificación, esto es, el 20 de noviembre de 2013; así las cosas, con la experiencia profesional acreditada no cumplía el requisito mínimo para ser admitida.

Conforme a lo establecido en la Ley 1319 de 2009, para la admisión de la recurrente al concurso, se tuvo en cuenta por equivalencia la especialización en finanzas realizada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que equivale a 720 días, para un total de 1735 días, de los cuales se descuentan 1080 que corresponden al requisito mínimo, quedando una experiencia adicional de 655, la cual no fue valorada en la resolución recurrida.

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Práctica empresarial - UNICENTRO	Certificación no cumple requisitos / también es anterior al grado		
Tesorera - CENTRO JUVENIL EMILIANI	26-ene.-11	20-nov.-13	1.015
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS – EXPERIENCIA POR EQUIVALENCIA	-	-	720
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA			1.735

En consecuencia se dispondrá reponer la resolución impugnada, para asignar el puntaje que corresponde a la experiencia adicional acreditada por la señora Beatriz Helena Granados Niño, así: $20/360 * 655 = 36.39$

Factor capacitación adicional

En cuanto al factor Capacitación Adicional, no puede valorarse la especialización acreditada, dado que, ésta ya fue tenida en cuenta como parte del requisito mínimo de experiencia – por equivalencia y como experiencia adicional.

En consecuencia, este Consejo modificará el puntaje del factor experiencia adicional en la forma antes indicada y mantendrá el correspondiente al factor capacitación adicional y,

dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el puntaje del factor experiencia adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBR16-175 de 2016 a la señora BEATRIZ ELENA GRANADOS NIÑO, concursante para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 16, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, para asignarle 36.39 puntos, así:

APELLIDOS	NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUB	PUNTAJE TOTAL
GRANADOS NIÑO	BEATRIZ HELENA	420,17	148,00	36,39	0	0	604,56

SEGUNDO.- No reponer el puntaje asignado al factor capacitación, por las razones expuestas en la parte motiva.

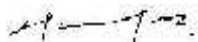
TERCERO.- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

CUARTO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS-CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

QUINTO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes enero de dos mil diecisiete (2017).



FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

GA/ Aprobado Sesión del 3 de enero de 2017